



y protesto no le pare perjuicio, ni responsabilidad alguna, presentando se le libre testimonio de este auto, siempres, cuando y como le convenga. Yo doy el 1º de Mayo de 1830. mandado se libere el testimonio o testimonios que al 1º de Mayo manda lo siguiente.  
 Por el 1º de Mayo se mandado, q' cuando yo con el auto destinado a la custodia de los intereses y papeles de este M. P. no teniendo todavia edificio ni local destinado, se acuerde q' el expediente de este donde ha de colocarse, quede: Permanezca en el expediente en la casa del Not. Sindico donde lo considere con todas las seguridades correspondientes. Con lo q' se concluye at. auto q' firmar heian, y no el Reg.º de Honorario por venir no saber, de que yo el uno. doy fee =

Cayetano Benedito Chardoual Cecilio Sanchez

Antonio Mai.

Lourenço

francisco de sañi de sañi

Francisco de sañi

Juan Gonzalez

Francisco de sañi

Juan Gonzalez

Amado

Morru Gomez

Decreto N.º Audiencia q' el Mercedador D. Manuel

